



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 208 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 0.8 MAY 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta RLC/CSIII-064-2017 de fecha 19 de abril de 2017 del Consorcio Santa Isabel, en referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por ciento setenta y nueve (179) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín", por un monto económico total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo primigenio de ejecución de seiscientos (600) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-064-2017, recepcionada por el Gobierno Regional Junín con fecha 19 de abril del 2017, el Consorcio Santa Isabel II responsable de la ejecución de la obra presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 15 de obra por un periodo de ciento setenta y nueve (179) días calendario;

Que, por la Carta N° 003-2017/IO/APS y el Informe Técnico N° 02-2017/APS-IO de fecha 23 abril del 2017, el Ing. Alfredo Poma Samanez, en su calidad de inspector de obra, emite pronunciamiento sobre el pedido de ampliación de plazo N° 15 realizado por el Consorcio Santa Isabel II, el cual concluye declarar improcedente dicha solicitud, ello bajo las consideraciones expuestas en su Informe Técnico N° 02-2017/APS-IO;

Que, a través de la Carta N° 185-2017/GRJ/GRI-SGSLO-LAJG, de fecha 03 mayo del 2017, el coordinador de obra y en referencia a lo resuelto por el inspector de obra mediante Carta N° 003-2017/IO/APS, emite opinión técnica en el extremo de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 15, presentado por el Consorcio Santa Isabel II;







Que, mediante el Informe Técnico N° 167-2017/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 mayo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en referencia a lo resuelto mediante Carta N° 003-2017/IO/APS, Carta N° 185-2017/GRJ/GRI-SGSLO-LAJG y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, emite opinión técnica, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 15 presentado por el Consorcio Santa Isabel II;

Que, a través del Informe Técnico N° 102-2017/GRJ/GRI de fecha 03 mayo del 2017, Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera en referencia a lo resuelto mediante Carta N° 003-2017/IO/APS, Carta N° 185-2017/GRJ/GRI-SGSLO-LAJG, Informe Técnico N° 167-2017/GRJ/GRI/SGSLO y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 15 presentado por el Consorcio Santa Isabel II;

pue, por el Informe Legal N° 297-2017-GRJ/ORAJ de fecha 04 demayo de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 para la obra referida:

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41º, establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto zSupremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y phodificatorias en el artículo 200°, establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 201°, dispone:







"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)".

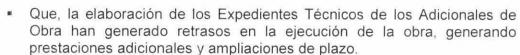
Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento, sea bajo cualquiera de las causales previstas en la norma; asimismo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo pente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Santa Isabel cumple con esta condición al haber solicitado la ampliación de plazo N° 15 dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra;

Que, al respecto el Consorcio Santa Isabel II, sustenta como causal generadora de ampliación de plazo N° 15, el impedimento de ejecución de als partidas en la especialidad de comunicaciones, tales como: cableado estructurado UTP, fibra óptica, instalación de conectividad; instalación de Jack RJ 45, instalación de face plate, sistema de CCTV tanto en el cableado de fibra óptica como en la instalación de las cámaras tipo domo y tipo PTZ, instalación de los gabinetes de comunicaciones; ejecución del sistema de aterramiento de los gabinetes y su interconexión a la red principal del sistema de aterramiento, instalación del sistema de energización, configuración de equipos de red; configuración de equipos CCTV, configuración de los UPS, rackeo de equipos pasivos y activos en gabinetes y las partidas vinculadas debido a la falta de ejecución de la infraestructura del auditorio y del polideportivo por la indefinición a nivel Estructural. Por lo que, se advierte que dichas circunstancias son resultantes de los rrores e inconsistencias técnicas advertidas en el proyecto de la infraestructura del auditorio y del polideportivo que no hacen viable su ejecución, asi como por la demora por parte de la Entidad en pronunciarse respecto a la solución planteada, este hecho según refiere el Contratista, ha imposibilitado poder cumplir con las obligaciones previstas en el contrato, además de afectar la ruta crítica del cronograma de obra y su calendario de avance de obra vigente;

Que, por su parte el inspector de obra, sobre los argumentos esgrimidos por el Contratista, señala que:







- Que, con fecha 12 de abril del 2017, se aprueba el Adicional de Obra N° 04 mediante Resolución Ejecutiva Regional N°186-2017-GR-JUNÍN/GR, comunicado al Contratista mediante Carta N° 427-2017-GR/SG con fecha 18 de abril del 2017 y por un monto de S/. 4, 222.760.10, como adicional neto.
- Que, con fecha 19 de abril del 2017 mediante Carta RLC/CSIII-062-2017, el contratista solicita ampliación de plazo por causal de aprobación de Adicional de Obra N° 04, la inspección de obra con fecha 25 de abril del 2017 mediante Carta N° 02-2017/IO/APS, emite su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 014 solicitado por el contratista, analizando y reprogramando los trabajos de la programación de obra con el incremento de turnos de trabajo y señalando que algunas metas ya fueron ejecutadas con anterioridad en donde se concede la ampliación de plazo N° 14 por cincuenta y tres (53) días calendario. En consecuencia la inspección de obra estima que no procede la solicitud de ampliación de plazo N° 15 solicitado por el contratista, toda vez que en la propuesta del cronograma reformulado y actualizado por parte del inspector, las actividades reprogramadas en la ampliación de plazo N° 15 se traslapan con el cronograma emitido por parte de la inspección;



Que, de ctro lado tal como señala el inspector de obra, si bien es ciemo que la fecha de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 fue el 12 de abril del 2017 y comunicado al contratista el 18 de abril del 2017, muchas de las partidas ya fueron ejecutadas anteriormente, toda vez que estas fueron precedentes de las partidas que a la fecha se encuentran valorizadas y aprobadas. Asimismo, resalta que según el contrato de obra en el numeral 5.2.11 trabajos nocturnos y en feriado, el contratista podrá trabajar en turno noches, tiempo extra, domingos y feriados sin que el contratista tenga derecho a ninguna compensación adicional, por lo que considerando el incremento de turnos de trabajo como se ha analizado en el cronograma presentado por esta inspección en las metas de cobertura metálica en el polideportivo y el reforzamiento estructural en el auditorium, además de tener en cuenta que muchas partidas ya fueron ejecutadas a la fecha de valorización se reprogramaron los trabajos, siendo como fecha de culminación el 10 de junio del 2017, lo cual se encuentra dentro del contrato suscrito:

Que, por su parte el coordinador de obra, emite opinión técnica bajo los mismos alcances que prevé la inspección de obra sujetándose a los argumentos expuestos en la Carta N° 003-2017/IO/APS y del cual concluye en desestimar el pedido del Contratista en el sentido que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 15. De lo señalado se debe tener en consideración que bajo los alcances de lo previsto en el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los informes técnicos emitidos tienen la característica de ser informes de carácter vinculante dentro de un procedimiento administrativo, por lo que





en el presente caso los informes emitidos por el equipo técnico de la obra son considerados como tal, lo que denota la trascendencia de su contenido;



Que, por consiguiente, estando a los informes técnicos por parte del inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la Gerencia Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en mérito a los argumentos expuestos en los informes citados en la parte inicial del presente informe, corresponde desestimar el pedido de ampliación de plazo de obra N° 15 solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, 'por no hallarse su pretensión dentro de las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual técnicamente fue valorado y determinado por el responsable de la Inspección de obra y consecuentemente por parte del equipo técnico involucrado;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 15 por ciento setenta y mueve (179) días calendario, al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrite de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-064-2017 de fecha 19 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa pejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO

Aboy A. Antonieta Vidaton Robles
SECRETARIA GENERAL